

Cuernavaca Morelos, a 18 de enero de 2016.

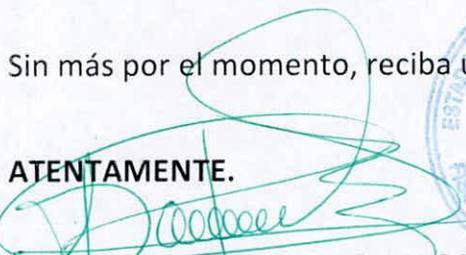
**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 27, 30 y 31 fracciones I, II, III, VII, X, y XVI de su Reglamento, solicito su valiosa colaboración sobre el siguiente tema:

Se autorice para el **ACUERDO 02/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO NACIONAL DE PRIMER RESPONDIENTE CON LOS ANEXOS DE INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, CARTILLA DE DERECHOS Y MAPA DEL PROCEDIMIENTO; EL PROTOCOLO NACIONAL DE POLICÍA CON CAPACIDADES PARA PROCESAR Y LA GUÍA NACIONAL DE CADENA DE CUSTODIA**, la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

  
**M. EN D. SAMUEL SOTELO SALGADO  
COORDINADOR GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



Archivo /minutario.SSS/ILBV

**LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, II, VIII, IX Y XII, 8, 10, 19, 20, 21, 22, 23, 31, FRACCIONES I, II, VII, X, XIX, XXV Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 Y 14 FRACCIONES I, VI, IX Y XXXVII, 28, 29, 32, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y;**

### **CONSIDERANDO**

Que la reforma constitucional relativa al sistema de justicia penal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de 2008, representa un gran avance para el desarrollo del procedimiento penal, ya que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proceso penal será acusatorio y oral, tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados a la víctima por el delito se reparen.

El artículo 21 constitucional determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El cinco de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que se busca que el nuevo proceso genere un valor agregado al sistema de justicia penal, ya que la eventual aplicación de mecanismos alternativos de solución y de justicia restaurativa disminuirá el congestionamiento de asuntos ante los órganos jurisdiccionales.

Con la entrada en vigor en el Estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales el día ocho de Marzo de 2015, se adopta un Código Nacional que unifica el procedimiento penal mediante el cual se homologan las reglas tanto de investigación como de la administración de justicia local como federal.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la cual forma parte la Fiscalía General del estado de Morelos, busca generar e impulsar la coordinación entre las diversas instancias encargadas de procurar justicia, en un ambiente de corresponsabilidad, para ejecutar políticas públicas en materia de procuración de justicia, combate a la delincuencia, impunidad y corrupción con apego irrestricto a la legislación vigente, a los derechos humanos y a la soberanía nacional, con el fin de ser un foro generador de acciones innovadoras y mejores prácticas en Procuración de Justicia Nacional.

Derivado de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2015, se dictó el **Acuerdo 04/XXXVIII/15, Protocolos de actuaciones en el marco de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio**, del que se desprende que, el Consejo Nacional de Seguridad Pública ratifica el acuerdo CNPJ/XXXIII/2015 aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, mediante el cual se aprobó el **Protocolo Nacional de Primer Respondiente con los anexos de Informe Policial Homologado, Cartilla de Derechos y Mapa del Procedimiento**.

En el mismo acuerdo se instruyó a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, someter a la consideración de sus integrantes el **Protocolo Nacional de Traslados, el Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar y la Guía Nacional de Cadena de Custodia**, y realizar las acciones pertinentes para que a la brevedad posible, se aprueben en el marco de una Sesión Conjunta de las Conferencias de Secretarios de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia.

En ese entendido, el día 26 de noviembre de 2015, se publicó el Diario Oficial de la Federación el extracto aprobado del Protocolo Nacional de la Policía con capacidad para Procesar y la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

La adopción de los Protocolos antes referidos, tiene como objetivos, dotar a aquellas autoridades que realicen funciones de Primer Respondiente, con un instrumento en el que se homologuen los lineamientos de su actuación, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En tal sentido, dichos instrumentos resultan indispensables para dotar al personal de la Fiscalía General de un herramientas en las que se homologuen las directrices de sus actuaciones de conformidad a las mejores prácticas, para la aplicación de la metodología criminal en el lugar de la investigación, así como; garantizar la mismidad y la autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante actividades de control y elaboración de registros, que demuestren la continuidad y trazabilidad de la Cadena de Custodia, con el fin de incorporarlos con los medios de prueba en el proceso penal.

En ese sentido y en términos bajo los acuerdos generados en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública antes citada, a través del presente instrumento se da cumplimiento a la adopción de los Protocolos y la Guía referidos respectivamente, mismos que fueron aprobados por los representantes de las diversas instancias de Seguridad Pública, de Procuradurías y Fiscalías del país, a fin de realizar una homologación entre las entidades federativas y la federación en el desarrollo del procedimiento penal.

Finalmente, debe señalarse que el Fiscal General, en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales, de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que conformen la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 02/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO NACIONAL DE PRIMER RESPONDIENTE CON LOS ANEXOS DE INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, CARTILLA DE DERECHOS Y MAPA DEL PROCEDIMIENTO; EL PROTOCOLO NACIONAL DE POLICÍA CON CAPACIDADES PARA PROCESAR Y LA GUÍA NACIONAL DE CADENA DE CUSTODIA.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene como objeto establece la Adopción del Protocolo Nacional de Primer Respondiente con los anexos de Informe Policial Homologado, Cartilla de Derechos y Mapa del Procedimiento; el Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar y la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

**Artículo 2.** El Protocolo Nacional de Primer Respondiente, tiene como objetivo específico:

- I. Establecer el procedimiento necesario para garantizar la actuación del Primer Respondiente, bajo los principios de legalidad, objetividad; eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. Proporcionar un instrumento que brinde seguridad y certeza jurídica en el actuar del Primer Respondiente, mediante el desarrollo sistemático de su participación y en coordinación con las autoridades que concurren en el lugar de intervención;
- III. Fortalecer y guiar las funciones del Primer Respondiente, estandarizando la calidad técnica y administrativa de su actuar;
- IV. Homologar los procedimientos, la organización y todos aquellos registros que sean inherentes a quien actué como Primer Respondiente, y
- V. Orientar y facilitar los procesos de capacitación para el Primer Respondiente.

**Artículo 3.** El Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar, tiene como objetivo específico:

- I. Fortalecer y guiar las funciones de las Policías con capacidades para procesar, estandarizando la calidad técnico jurídica y administrativa de su actuar;
- II. Facilitar a las Policías con capacidades para procesar, de un instrumento que les permita realizar el procedimiento cronológico y técnico, en la detección, preservación, conservación de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante la aplicación de métodos y técnicas criminalísticas;
- III. Garantizar que la actuación de las Policías con capacidades para procesar, se desarrolle bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- IV. Proporcionar un instrumento que brinde seguridad y certeza jurídica en el actuar de las Policías con capacidades para procesar, mediante el desarrollo sistemático y multidimensional de su participación, en coordinación con las autoridades que concurren en el lugar de intervención;
- V. Homologar los procedimientos, la organización y todos aquellos registros que sean inherentes a las Policías con capacidades para procesar, y
- VI. Orientar y facilitar los procesos de capacitación, para las Policías con capacidades para procesar.

**Artículo 4.** La Guía Nacional de Cadena de Custodia, tiene como objetivo específico:

- I. Homologar las actuaciones de las policías, Ministerios Públicos, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina y servicios periciales, durante la Cadena de Custodia;
- II. Establecer los tramos de control entre las policías, fuerzas armadas y servicios periciales, durante la Cadena de Custodia;
- III. Definir las acciones para la protección y preservación de los indicios o elementos materiales probatorios, desde su localización, descubrimiento o aportación, y hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, y
- IV. Establecer las bases para documentar las actividades y responsabilidades de quienes en cumplimiento de sus funciones u obligaciones, tengan contacto con el indicio o elemento material probatorio.

**Artículo 5.** Los servidores públicos de la Fiscalía General que intervengan en la realización de los actos relativos a la cadena de custodia, definirán cada uno sus límites, actividades y acciones que desarrollarán, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

**Artículo 6.** Los formatos que integran los Protocolos adoptados, constituyen un esquema del procedimiento y podrán ser utilizados como guía o referencia para determinado asunto que se investigue.

**Artículo 7.** Los servidores públicos de la Fiscalía General, están obligados a conocer y adoptar en sus actuaciones el Protocolo Nacional de Primer Respondiente con los anexos de Informe Policial Homologado, Cartilla de Derechos y Mapa del Procedimiento; el Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar y la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

**Artículo 8.** Los instrumentos adoptados motivo del presente Acuerdo, deberán ser observados por los servidores públicos a quienes van dirigidos y que por sus funciones y competencia deban de participar en alguno de los actos establecidos, por lo tanto, resultan de observancia obligatoria en la medida que resulte aplicable su participación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Los instrumentos normativos motivo del presente Acuerdo deberán de publicarse en página de transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad Administrativa correspondiente.

**TERCERO.** La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento.

**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los catorce días del mes de enero de 2016.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO 02/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO NACIONAL DE PRIMER RESPONDIENTE CON LOS ANEXOS DE INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, CARTILLA DE DERECHOS Y MAPA DEL PROCEDIMIENTO; EL PROTOCOLO NACIONAL DE POLICÍA CON CAPACIDADES PARA PROCESAR Y LA GUÍA NACIONAL DE CADENA DE CUSTODIA.



# MORELOS

PODER EJECUTIVO